



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-636/2025

ACTORA: AIDA MARÍA MORALES
PÉREZ

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE TABASCO

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL

COLABORADORA: FRIDA CÁRDENAS
MORENO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
veintinueve de agosto de dos mil veinticinco

Sentencia que resuelve el JDC que la actora promovió a fin de impugnar la sentencia mediante la cual, el TET desechó los Juicios de Inconformidad TET-JI-01/2025-III y TET-JI-02/2025-III y declaró infundados e inoperantes los agravios presentados en el juicio de inconformidad TET-JI-03/2025-III.

ÍNDICE

1. I. ASPECTOS GENERALES	2
2. II. SUMARIO DE LA DECISIÓN	3
3. III. ANTECEDENTES.....	3
4. IV. TRÁMITE DEL JDC.....	5
5. V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	5
6. VI. IMPROCEDENCIA.....	6
7. a. Tesis de la decisión	6
8. b. Parámetro de control	6
9. c. Análisis de caso	7
10. d. Decisión: el JDC es improcedente.....	8
11. VII. RESUELVE	9

GLOSARIO

Actora	Aida María Morales Pérez , ostentándose como candidata a Jueza Civil en el Distrito Judicial 15 en el municipio de Jalapa, Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario Judicial local 2024-2025
Constitución general	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Medios local	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
PJET	Poder Judicial del Estado de Tabasco
Proceso extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2025

GLOSARIO

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sentencia reclamada	Sentencia emitida el quince de agosto de dos mil veinticinco en el expediente TET-JI-01/2025-III y sus acumulados, en la que se desecharon los Juicios de Inconformidad TET-JI-01/2025-III y TET-JI-02/2025-III; asimismo, se declararon infundados e inoperantes los agravios presentados por la parte actora en el juicio de inconformidad TET-JI-03/2025-III.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TET	Tribunal Electoral de Tabasco
TSJ	Tribunal Superior de Justicia de Tabasco

I. ASPECTOS GENERALES

12. La actora promovió sendos juicio de inconformidad ante el IEPCT y ante el Consejo Electoral Distrital 11 de Macuspana, Tabasco, en contra de los resultados del acta de cómputo de la elección de Juezas y Jueces del PJET emitida por el Consejo referido.
13. El doce de junio, el Consejo Estatal del IEPCT llevó a cabo la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de Juezas y Jueces por especialidad del PJET, observándose que, en el caso de juezas en materia civil, la actora obtuvo 1,207 votos mientras que la candidata con mayor votación fue la ciudadana Maryeli Pérez Vargas con 1,520 votos.
14. Derivado de que el Consejo Estatal del IEPCT declaró válida la elección y su Presidenta entregó la constancia de mayoría a Maryeli Pérez Vargas como Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial 15 de Jalapa, Tabasco, la actora, impugnó ante dicho instituto, un tercer juicio de inconformidad en contra de dicha declaratoria de validez y entrega de constancia.
15. El quince de agosto, el TET resolvió el expediente correspondiente, desechando los juicios JI-01/2025 y JI-02/2025, declarando infundados e inoperantes los agravios del JI-03/2025, y confirmando el cómputo de la elección de Juezas y Jueces en Materia Civil de Jalapa, Tabasco, así como la validez, la constancia de mayoría y la asignación del cargo a Maryeli Pérez Vargas.



16. En este JDC la actora impugna la sentencia reclamada al considerar que hubo diversas violaciones procesales en el trámite de sus juicios de inconformidad, un indebido desechamiento y análisis de la elegibilidad de la candidata ganadora, así como un estudio erróneo de la causal de nulidad por violaciones graves y del incidente de nuevo escrutinio y cómputo.

II. SUMARIO DE LA DECISIÓN

17. Se **desecha de plano** la demanda del JDC, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la preclusión. Lo anterior, porque la actora agotó su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal.

III. ANTECEDENTES

18. **Jornada electoral.** El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las personas titulares de magistraturas y personas juzgadoras del PJET.
19. **Cómputo Distrital de la elección judicial.** El cinco de junio, los Consejos Electorales Distritales sesionaron de manera interrumpida y realizaron el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas instaladas en las secciones que conforman el territorio de la entidad de la elección del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del PJET.
20. **Primeros juicios de inconformidad.** El nueve de junio, la actora, promovió sendos juicio de inconformidad ante, IEPCT y ante el Consejo Distrital, contra los resultados del acta de Cómputo del Distrito Judicial, emitida el cinco de junio por el Consejo Electoral Distrital 11 de Macuspana.
21. **Cómputo Distrital.** El doce de junio, el Consejo Estatal del IEPCT llevó a cabo el procedimiento consistente en la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de Juezas y Jueces por especialidad del PJET y de la cual se obtuvieron los siguientes resultados en el caso específico de

las Juezas y Jueces en materia Civil:

Juezas y jueces en materia civil para el PJET		
Aida María Morales Pérez	Aida María Morales Pérez	1,207 votos
Maryeli Pérez Vargas	Maryeli Pérez Vargas	1,520 votos

22. **Validez de la elección.** Tras concluir el cómputo, el CE del IEPCT, mediante el acuerdo CE/2025/072, declaró válida la elección y asignó los cargos de Juezas y Jueces por Especialidad a las candidaturas con mayor votación en el Proceso extraordinario.
23. **Constancia de mayoría.** Concluido el cómputo, el CE del IEPCT declaró válida la elección y se entregó la constancia de mayoría a Maryeli Pérez Vargas como Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial 15 de Jalapa, Tabasco.
24. **Tercer juicio de inconformidad (ampliación de demanda).** El dieciséis de junio, la actora, impugnó ante la Oficialía de Partes del IEPCT el cómputo realizado, la declaratoria de validez, la asignación del cargo y la constancia de mayoría entregada a Maryeli Pérez Vargas.
25. **Propuestas de desechamiento del TET.** Mediante auto de cuatro de agosto la jueza instructora planteó al pleno del TET, el desechamiento de los juicios de inconformidad TET-J1-01/2025-111y sus acumulados TET-J1-02/2025-111y TET -J1-03/2025-11I.
26. **Sentencia reclamada.** El quince de agosto el Tribunal local resolvió el expediente, desechando los juicios JI-01/2025 y JI-02/2025, declarando infundados e inoperantes los agravios del JI-03/2025, por lo que confirmó el cómputo de la elección de Juezas y Jueces en Materia Civil de Jalapa, Tabasco, así como la validez, la constancia de mayoría y la asignación del cargo a Maryeli Pérez Vargas.

IV. TRÁMITE DEL JDC

27. **Promoción.** La actora presentó la demanda de este JDC, el veinte de agosto ante el TET, quien remitió la demanda y constancias



correspondientes el veintiséis de agosto siguiente.

28. **Turno.** Una vez que se recibieron la demanda y las demás constancias, mediante proveído de misma fecha, veintiséis de agosto, la magistrada presidenta acordó integrar, registrar y turnar el expediente que ahora se resuelve a la ponencia del del magistrado Enrique Figueroa Ávila para los efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.
29. **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en su ponencia.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

30. El TEPJF **ejerce jurisdicción** y esta Sala Xalapa es **competente** para conocer y resolver el presente asunto: **a) por materia**, al tratarse de un JDC en el que se impugna una sentencia del TET; en la que se está confirmando el acuerdo que declaró la validez de la elección y entrega de constancia de mayoría de Juezas y Jueces en Materia Civil en Tabasco para el proceso extraordinario; y **b) por territorio**, toda vez que Tabasco forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral¹.

VI. IMPROCEDENCIA

a. Tesis de la decisión

31. Con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedente, la demanda de este JDC debe **desecharse de plano** debido a que la actora agotó su derecho de acción al haber promovido previamente otro medio de impugnación en contra de la sentencia reclamada.

b. Parámetro de control

32. La preclusión es una institución jurídica que consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Dicha figura contribuye

¹ Con fundamento en los artículos los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracciones V y X, de la Constitución general; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medio.

a que el proceso en general se tramite con la mayor celeridad posible, debido a que por virtud de ella las distintas etapas del procedimiento adquieran firmeza.

33. Asimismo, la preclusión se actualiza en los supuestos siguientes:

- Cuando no se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo;
- Cuando se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y
- Cuando la facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión.

34. De ese modo, la figura jurídica en comento conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo cual, por regla general, implica que una vez consumada la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o **habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior**².

35. Ahora bien, la regla anterior tiene una excepción, pues ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que no se actualiza la preclusión cuando con **la presentación oportuna** de una diversa demanda contra un mismo acto se aduzcan hechos y agravios distintos; en esos casos, se ha estudiado el segundo escrito como una ampliación de demanda³.

c. Análisis de caso

36. Del análisis del presente asunto, se observa que la actora presentó con anterioridad demanda de JDC en contra de la sentencia reclamada que hoy es objeto de estudio, por lo que se actualiza la figura jurídica de la preclusión, de conformidad con lo siguiente.

² Criterio contenido en la jurisprudencia 1a./J. 21/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO**”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de 2002, página 314

³ Criterio contenido en la jurisprudencia 14/2022 de rubro: “**PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.**” Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 51, 52 y 53; así como en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-636/2025

37. El pasado veinte de agosto, la actora promovió directamente ante esta Sala Xalapa, mediante la plataforma Juicio en Línea, demanda de JDC a fin de controvertir la resolución de quince de agosto, emitida en el expediente local TET-JI-01/2025-III y acumulados ya que, a su decir, hubo violaciones procesales en el trámite de sus juicios de inconformidad, un indebido desechamiento e indebido análisis de la elegibilidad de la candidata ganadora, así como un estudio erróneo de la causal de nulidad por violaciones graves e incorrecta improcedencia del incidente de nuevo escrutinio y cómputo.
38. Dicha demanda fue integrada por esta Sala Xalapa con el número de expediente SX-JDC-625/2025.
39. Por su parte, de las constancias que integran el expediente que hoy nos ocupa, SX-JDC-636/2025, se observa que el veintiséis de agosto a las diez horas con cincuenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Xalapa demanda de JDC, de la cual se observa, que se trata de la misma actora, misma autoridad responsable y se controvierte la misma resolución del TET, exponiéndose exactamente los mismos motivos de agravio que en el JDC previamente promovido.
40. Ahora, se advierte el SX-JDC-625/2025 fue resuelto por el Pleno de esta Sala Xalapa el mismo día, veintiséis de agosto, a las trece horas con treinta minutos.
41. En ese sentido, tomando en cuenta que esta segunda demanda fue presentada previo a la resolución del SX-JDC-625/2025, se tiene por actualizada la figura jurídica de preclusión de la demanda presentada en el presente JDC al tenerse por acreditado que la actora agotó su derecho de acción con la presentación de la primera demanda.
42. Por otro lado, como ya se mencionó en párrafos anteriores, existe una excepción a este principio⁴, sin embargo, en el presente caso no se podría

⁴ Criterio contenido en la jurisprudencia 14/2022 de rubro: “**PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.**” Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15,

SX-JDC-636/2025

actualizar la referida excepción debido a que el JDC que dio origen al SX-JDC-625/2025 ya fue resuelto por esta Sala Xalapa.

43. Asimismo, se debe precisar, que si bien, la demanda que dio vida al juicio SX-JDC-625/2025 fue presentada por la actora mediante Juicio en Línea y la demanda del presente juicio fue presentada físicamente ante el TET, se insiste que la pretensión y el acto impugnado es el mismo, por lo que el hecho de que se hayan presentado en diferentes medios no exime que el fin sea el mismo.
44. En ese sentido, resulta evidente que el presente JDC deviene improcedente toda vez que la actora agotó su derecho de acción cuando promovió el JDC mediante juicio en línea que diera origen al SX-JDC-625/2025, mismo que, como se mencionó, ya fue resuelto el pasado veintiséis de agosto del presente año por esta Sala Xalapa.

d. Decisión: el JDC es improcedente

45. Conforme con lo razonado, se tiene por acreditado que, a partir de la resolución dictada en el expediente SX-JDC-625/2025 del índice de esta Sala Xalapa, la actora ha agotado su derecho de acción en contra de la sentencia reclamada, actualizando la figura procesal de la preclusión, por lo que, **la demanda de este JDC debe desecharse de plano.**

VII. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa, para que, en caso de que con posterioridad se reciba alguna documentación relacionada con este medio de impugnación, esta se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-636/2025

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta; Enrique Figueroa Ávila; y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado; ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.